



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, **16 de febrero de 2022**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00023-00
Sevilla Valle, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Interdicción Judicial por Discapacidad Mental.
Dte: Yorfary Andrea Criollo Sanchez.
Dte: Claudia Milena Criollo Sanchez.

I. ASUNTO

Decidir sobre el tramite a la presente demanda de **INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL**, promovida por la señora **YORFARY ANDREA CRIOLLO SANCHEZ**, a través de apoderada judicial, en favor de la señora **CLAUDIA MILENA CRIOLLO SANCHEZ**

II. CONSIDERACIONES.

El presente tramite no es procedente toda vez que la Ley 1309 de 2009, fue derogada en lo que respecta a la **discapacidad de las personas mayores de edad**, por la Ley 1996 de 2019, donde en su artículo 53 prohíbe expresamente la iniciación de procesos relacionados con interdicción o inhabilitación; la nueva disposición está erigida sobre la presunción de capacidad legal plena de todas las personas, y ya en caso de que una persona (titular del derecho o del acto) requiera de apoyo para ejecutar un determinado acto jurídico, lo podrá llevar a cabo designando o solicitando la adjudicación de apoyo judicial.

Así las cosas, las solicitudes que busquen la designación del apoyo judicial, establecido en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, deberán realizarse a través de demanda, la cual deberá cumplir con todos los requisitos procesales

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho se abstendrá de darle el trámite respectivo a la solicitud presentada por improcedente.

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR de plano la demanda de **INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL**, promovida por la señora **YORFARY ANDREA CRIOLLO SANCHEZ**, a través de apoderada judicial, en favor de la señora **CLAUDIA MILENA CRIOLLO SANCHEZ**, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

2º En firme el presente auto cáncelse la radicación y archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEEL PRADO ALZATE
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 090.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 014

Providencia de Fecha. 17 feb. 2022

Visible a folio. 27

Fecha. 18 feb. 2022

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que
la providencia de fecha 17 feb. 2022, notificada en
Estado N° 014, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.